

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0184

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone: "**Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas**";
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: “**Art. 1.- Objeto y Ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; (...);”;

Que, la LOSNCP, en su artículo 23 establece: “**Art. 23 Estudios.**- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 24 dispone: “**Presupuesto.**- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: “**Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.**- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento....”;

Que, el artículo 47 de la norma ibídém, determina: “**Art. 47.- Subasta Inversa.**- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes (...);”;

Que, el artículo 58 del citado Reglamento General, establece: “**Comisión técnica.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto



Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)"

Que, el artículo 129 del referido Reglamento General, establece: “**Art. 129.- Contratación por subasta inversa.**- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”,



Que, el artículo 130 de la norma ibídem, establece: **"Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:**

1. *No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;*
2. *No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;*
3. *Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;*
4. *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;*
5. *El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;*
6. *En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;*
7. *Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;*
8. *En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;*
9. *En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.*
10. *En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán detallados expresamente por el SERCOP, a través de los instrumentos que emita para el efecto en ejercicio de su potestad normativa.*

Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.",



- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través de la Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, con Acción de Personal No. CADT-2024-0770, de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante solicitud No. 034B-0E0ID4, de 01 de julio de 2025, se emitió la autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico para la contratación de la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”, conforme consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2025-0265-M de 01 de julio de 2025, suscrito por parte del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CPDT-2025-0305-M, de 16 de julio de 2025, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Directora Administrativa y Director Financiero, la validación de la Planificación POA, validación del PAC y certificación presupuestaria para la contratación de la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDS-2025-0368-M de 16 de julio de 2025, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, validó la existencia de la línea POA 417, requerida para la contratación de la



“SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”, dentro de la Planificación Institucional para el año 2025;

- Que, mediante memorandos No. ARCOTEL-CADA-2025-1187-M; No. ARCOTEL-CADA-2025-1238-M y No. ARCOTEL-CADA-2025-1253-M de 18, 25 y 28 de julio de 2025, respectivamente, la Directora Administrativa, procedió con la validación de la constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2025 y verificación de disponibilidad en el Catálogo Electrónico, de “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2025-1563-M de 24 de julio de 2025, el Director Financiero, certificó que en el ítem presupuestario 530701 denominado “Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”, existen los recursos para el año 2025, por un monto total de USD 130.000,00 (ciento treinta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según la certificación presupuestaria No. 345, para la contratación de la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CPGE-2025-0490-M de 25 de julio de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el inicio del proceso de contratación para la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA” a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, adjuntando para tal efecto, la documentación habilitante del proceso;
- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CPGE-2025-0490-M de 25 de julio de 2025, dispuso a la Directora Administrativa: “... se autoriza el inicio de la contratación, favor realice las acciones administrativas correspondientes previa verificación del cumplimiento de la normativa legal vigente...”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-1360-M de 01 de agosto de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de aprobación de pliegos, para la contratación para la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0233-M de 07 de agosto de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación de la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 47 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 129 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Uno.-

ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2025-0490-M, de 25 de julio de 2025, realizado por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para la contratación de la “*SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA*”; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-2025-02.

Artículo Dos.-

APROBAR, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-ARCOTEL-2025-02, para la contratación de la “*SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA*”.

Artículo Tres.-

AUTORIZAR, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-ARCOTEL-2025-02, para la contratación de la “*SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA*”, con un presupuesto referencial de USD 130.000,00 (ciento treinta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1563-M de 24 de julio de 2025.

Artículo Cuatro

CONFORMAR, la Comisión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública; misma que estará integrada por: el ingeniero César Augusto Robles Quintero, como Presidente/a de la Comisión Técnica; la ingeniera Liliam Patricia Sagbay Pacheco, en calidad de Delegada de la Titular de la Unidad Requirente; y, la ingeniera Josselyn Karina Toapanta Ramos, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación.

Artículo Cinco.-

DELEGAR, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General; así como notificar a los servidores de la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Artículo Seis.-

DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados como miembros de la comisión técnica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto de 2025

Mgs. Jessica Tapia Erazo
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA -
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA